SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 11 y 09 minutos)

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Nota enviada por la Federación Uruguaya de Magisterio solicitando una audiencia a esta Comisión por el tema del grado universitario para los profesores.

Dos proyectos de ley venidos de la Cámara de Representantes, e informados por el Ministerio y el CODICEN: por el que se designa con el nombre 'España' a la Escuela Nº 39 de la ciudad de Mercedes, departamento de Soriano, dependiente del Consejo de Educación Primaria; y por el que se designa con el nombre 'La Valletta - República de Malta', a la Escuela Nº 116 de Santiago Vázquez".

Sugiero, si no hay opinión contraria, que aprobemos ambos proyectos.

(Apoyados)

Se van a votar.

(Se votan:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

De acuerdo con las consultas hechas, quien habla sería el miembro informante.

Vamos a coordinar una fecha para recibir a la Federación Uruguaya de Magisterio y tratar el proyecto a que se hizo referencia en primer término.

SEÑOR SANGUINETTI.- Con respecto al tema de la fecha patria, ¿han venido más respuestas?

SEÑOR PRESIDENTE.- Llegaron las respuestas del profesor Barrán y de los doctores Maggi y Semino.

SEÑOR SANGUINETTI.- El profesor Caetano llamó y dijo que prefería venir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, también lo invitaríamos.

Me acota la Secretaría que además falta la respuesta del profesor Maiztegui y que hablará con el Senador Korzeniak para ver si va a mandar el informe por escrito o si prefiere concurrir a la Comisión junto con el profesor Caetano.

SEÑOR SANGUINETTI.- Se los podría citar un día, así completamos ese proceso y después discutimos este asunto.

SEÑOR PENADES.- Voy a solicitar que se pida la opinión del profesor Enrique Mena Segarra.

SEÑOR PRESIDENTE.- También podemos invitarlo a venir a la Comisión.

(Ingresan a Sala los doctores Edison Lanza y Martín Prats e integrantes de organizaciones de la sociedad civil)

SEÑOR PRESIDENTE.- Le damos la bienvenida a este grupo de organizaciones de la sociedad civil; la delegación está integrada por Martín Prats, Edison Lanza, Víctor Barranco, Roberto Gossi, Laura Balsano y Beatriz Muiño.

Sin más trámite, les cedemos el uso de la palabra.

SEÑOR LANZA.- Agradecemos a la Comisión el habernos recibido y cedemos la palabra al doctor Gossi, quien va a hacer una breve presentación y nos hablará de cómo trabajó este grupo para que los señores Legisladores tengan una idea sobre lo que estamos haciendo.

SEÑOR GOSSI.- En primer lugar, también quiero hacer llegar nuestro agradecimiento a la Comisión de Educación y Cultura del Senado por darnos la oportunidad de presentar este proyecto de ley.

Nosotros constituimos el Grupo de Archivos y Acceso a la Información Pública, que está integrado por varias organizaciones, entre ellas, la Asociación Mundial de Radios Comunitarias -la AMARC- la Asociación de la Prensa Uruguaya, Archiveros sin Fronteras-Sección Uruguay, el Archivo General de la Nación, la Asociación Uruguaya de Archivólogos, la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines, IELSUR, SERPAJ y Uruguay Transparente.

Este Grupo se constituyó como una organización de la sociedad civil, con la finalidad de instrumentar y de acercar al Parlamento un proyecto de ley que contemplara aspectos fundamentales del acceso a la información pública. Esta iniciativa ya ha sido presentada en el Senado e implicó un proceso que llevó varias reuniones y consultas, incluso, con diferentes juristas que nos han asesorado en el tema, entre los cuales destacamos la participación del doctor Daniel Ochs, la doctora Jacinta Balbela y, a nivel internacional, del doctor Damián Loreti, de la señora Helen Darbishire, de Open Society Institute, y de otros institutos, que nos han informado al respecto y a cuya consideración hemos sometido este proyecto para requerir su opinión técnica.

También tenemos que agradecer el apoyo que hemos tenido, tanto de la Embajada Británica -en la instrumentación y promoción de este proyecto- como de los diferentes Legisladores que, en su momento, se han reunido para poder promover la iniciativa y que nos han apuntalado. Entre ellos, queremos hacer llegar un agradecimiento especial a la señora Senadora Margarita Percovich, a las señoras Representantes Daniela Payssé y Beatriz Argimón, y a los Legisladores Diego Cánepa, Javier Salsamendi y Washington Abdala, que se han interesado en este proyecto de ley.

Esta iniciativa, en definitiva, está consagrando el derecho a acceder a la información pública por un mecanismo muy sencillo, y ha tomado ejemplos de la legislación internacional, entre ellas, la mexicana. Esto nos permite poner a Uruguay en la avanzada en este proceso de requerir y obtener información del Estado en forma rápida. También consagra otro tipo de institutos, como el amparo informativo, y se propone la creación de un instituto de la información.

Todas estas organizaciones consideramos prioritario el acceso a la información a efectos de profundizar un sistema democrático que, como el nuestro, necesita instrumentos cada vez más eficientes para poder colocar esa información en manos del público, de las organizaciones y de todas las personas que la requieran.

SEÑOR PRATS.- Por mi parte, quiero reafirmar y señalar que este anteproyecto de ley que nosotros presentamos intenta reglamentar, de una manera más precisa, un derecho humano ya existente y reconocido por el Uruguay en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que ha ratificado como, por ejemplo, el Pacto de San José de Costa Rica.

En este sentido, el artículo 13 de la Declaración Americana de Derechos Humanos -conocida como Pacto de San José de Costa Rica- establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. A su vez, este derecho incluye la libertad de buscar, recibir e impartir información.

Este proyecto de ley intenta llevar adelante un procedimiento rápido y efectivo para que este derecho pueda ser ejercido por las personas. Esto es así en un doble sentido: por un lado, porque entendemos que el acceso a la información constituye un instrumento práctico que fortalece la democracia y, por otro, porque creemos que toda persona tiene derecho a acceder a la información que necesite y estime conveniente para poder defender otros derechos de su persona.

El mencionado artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica también está reafirmado por la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión que fue suscrita por varios autores pertenecientes a distintos sistemas regionales de Derechos Humanos. En esta declaración de principios claramente se establece que el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos y, además, que los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de ese derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales, que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso de que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en naciones democráticas.

Por otro lado, en nuestro Derecho nacional, encontramos que la Constitución de la República consagra el derecho a la información como uno de los derechos esenciales del ser humano y fundamento de la forma republicana de gobierno.

El artículo 29 de la Carta reconoce a la libertad de expresión como un derecho fundamental, ya que no es posible hablar de libertad de expresión y opinión sin el consiguiente derecho a investigar e informarse.

El artículo 82 expresa que la Nación adopta para su Gobierno la forma democrática republicana.

Y, el artículo 72, establece que la enumeración de derechos, deberes y garantías, no se limita a lo reconocido a texto expreso por la Carta, sino que también incluye a aquellos inherentes a la personalidad humana o que se deriven de la forma republicana de gobierno.

Si bien el derecho a la información no está expresamente establecido en la Constitución, creemos que por el mencionado artículo 72 y por los estudios doctrinales y jurisprudenciales que ha habido en la materia, puede ser considerado como una parte sustancial del derecho a la libertad de expresión y como parte esencial de la forma democrática republicana de gobierno. Esto es así en el entendido de que la publicidad en los asuntos del Estado -esto es, la obligación de informar a los ciudadanos de los asuntos de interés general y personal y directo- es un derecho individual y un pilar básico de la forma democrática de gobierno.

Asimismo, el Código General del Proceso, en el ámbito jurisdiccional, y el Decreto Nº 500/91, en el ámbito administrativo, establecieron la regla de publicidad para la actividad del Estado en estas áreas.

¿Por qué trabajamos en una ley de acceso a la información? Para tratar de que la cultura del secreto, que impera en el Estado uruguayo, sea dejada de lado. Por un lado, se reconoce el derecho a la libertad de información y, por otro, dentro de nuestro Derecho, a través de distintas normas, la publicidad de todo tipo de información. Sin embargo, muchas veces nos encontramos con que organismos del Estado, u oficinas de esos organismos, mantienen una cultura del secreto, de la reserva, frente a temas que no tienen amparo legal para que así sea. Además, funcionarios o jerarcas de instituciones públicas utilizan la información como un patrimonio propio, para su utilidad política, y no como algo que es un derecho de los ciudadanos.

En nuestro país no se han aplicado con fuerza políticas de transparencia y, muchas veces, por razones no legales o arbitrarias, se niega el acceso a la información de interés general. Eso nos lleva a la necesidad de una ley de acceso a la información, que no crea este derecho, sino que intenta instrumentarlo y, como toda ley que instrumenta un derecho, su intención no es restringirlo, sino por el contrario, potenciarlo, desarrollarlo para dar a las personas instrumentos válidos, rápidos y eficaces para acceder lo antes posible a la información que necesitan. Por lo tanto, se trata de llevar a la práctica este derecho a través de la legislación.

Por otra parte, la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda especialmente a los Estados que implementen leyes de acceso a la información, y varios países de América Latina ya lo han hecho. No es un tema propio de América Latina, sino que en muchas partes del mundo hay leyes de acceso a la información como, por ejemplo, en la mayoría de los países europeos, en Estados Unidos y en otras naciones del resto del mundo. Una ley de acceso a la información no es solamente una necesidad del Estado uruguayo, sino que acompasa el desarrollo de la legislación tutelar y protectora de derechos a nivel mundial.

Las distintas Relatorías de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han señalado esta recomendación e, incluso, uno de los dos últimos relatores para la libertad de expresión, el señor Eduardo Bertoni -quien dejó el cargo a fines del año pasado- remarcó la importancia de un proyecto de ley en este sentido. Él visitó el Uruguay varias veces durante el año 2005 y, en cierta manera, recomendó a las organizaciones de la sociedad civil que impulsaran este proyecto y asesoró sobre algunos de sus puntos.

El relator actual, el señor Ignacio Álvarez, recibió este proyecto y lo ha alentado porque le pareció bueno y, sobre todo, subrayó la creación de un procedimiento judicial específico para defender este derecho, que es el amparo informativo, que entiende como una herramienta fundamental en ese sentido.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido varias opiniones consultivas en el sentido de que los Estados deben tener procedimientos que garanticen este derecho. Próximamente fallará sobre un caso de acceso a la información en el que el demandado fue el Estado chileno. Se espera que la Corte Interamericana falle a favor de los denunciantes y obligue al Estado chileno a implementar políticas claras de acceso a la información pública.

SEÑOR LONG.- Me interesa lo manifestado acerca de este caso. Sé que, dentro de América Latina, el Estado chileno es uno de los que se maneja con criterios más modernos, y me gustaría saber más sobre esto: cuál era la solicitud, el porqué de la demanda y por qué se contestó en contra, por lo menos en términos generales.

SEÑOR PRATS.- Ese fue un caso empresarial; un caso de inversiones. En Chile existe una ley de promoción de inversiones y, en ese marco, hubo organizaciones sociales que pidieron información al Estado sobre cuáles eran las propuestas de inversión de determinado tipo de empresas. En ese momento el Estado la negó, aunque luego suministró alguna información, pero fue tarde y muy escasa.

En consecuencia, las organizaciones denunciantes presentaron el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la que recomendó al Estado Chileno que proporcionara esa información. En los hechos, eso pasó a ser anecdótico porque transcurrió tanto tiempo, que disponer de esa información ya carece de utilidad práctica; no olvidemos que estamos hablando de un caso que se inició hace cinco o seis años.

Lo cierto es que se le encomendó al Estado chileno que tuviera procedimientos claros y transparentes para el acceso a la información, como elementos para vincularlos al fortalecimiento de las instituciones democráticas y también como forma de luchar contra la corrupción. Sin embargo, el Estado chileno no procedió diligentemente ante esa recomendación de la Comisión y ésta decidió que ese caso tenía que ser presentado ante la Corte Interamericana, la que actualmente lo está procesando. En abril de este año hubo una audiencia en la ciudad de Buenos Aires sobre este caso, donde se diligenció toda la prueba ofrecida -tanto por el Estado chileno, como por los denunciantes y por la Comisión Interamericana- y hoy se está a la espera del fallo.

Este sería el primer caso relativo al acceso a la información presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se aguarda con mucha expectativa el fallo. Todo parecería indicar que habría una condena contra el Estado chileno; todavía no sabemos a qué se lo obligaría, pero seguramente tendrá que instrumentar bien una ley de acceso a la información. Esta sentencia ratificaría lo que fue una opinión consultiva emitida por la propia Corte Interamericana, que manifestó que el mismo concepto de orden público reclama que dentro de una sociedad democrática se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto. Esta fue la opinión consultiva Nº 5 de la Corte Interamericana, emitida en 1985 debido a un tema de colegiación obligatoria de periodistas.

A partir de ahí, el desarrollo doctrinario de este tema ha ido siempre en un mismo sentido. Esta va a ser la primera vez que la Corte dé su fallo sobre estos temas pero, si recoge toda la doctrina y las opiniones de los actuales Jueces en la materia, se estima que va a acoger la demanda.

Por mi parte, termino mi intervención por acá, y si los señores Senadores están de acuerdo, le cedería el uso de la palabra al doctor Lanza para que desarrolle el proyecto puntual que hemos presentado.

SEÑOR LANZA.- Antes que nada, quiero agradecer a todos la oportunidad de presentar este anteproyecto en el que tanto trabajó este grupo de organizaciones de la sociedad civil.

Para complementar la intervención del doctor Prats, quisiera agregar que el Estado chileno trabaja con niveles de eficiencia muy interesantes de estudiar y, además, la sociedad civil es muy activa; podría decirse que es una de las más activas del continente, tanto en el abordaje de estos temas como en su presentación ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Estamos en contacto con algunas de esas organizaciones y sabemos que una de las ideas que tiene el grupo -sin perjuicio de que trabajamos para que esto mejore- es pedir una audiencia a la Comisión Interamericana a los efectos de presentar los problemas que tiene el Uruguay en esta materia: me refiero al acceso a la información, la libertad de expresión, delitos de desacato, etcétera, porque, como los señores Senadores saben, desde la recuperación democrática, el país se debe una rediscusión sobre estos temas, lo que es público y notorio por algunos casos recientes.

Respecto al proyecto de ley, nosotros les vamos a entregar un dossier con la legislación en la que nos hemos basado para elaborar el anteproyecto. Allí hay un cuadrito muy sencillo -que creo les va a servir pues es muy interesante- que trata de resumir las principales soluciones en los diferentes aspectos que trabaja esta iniciativa como, por ejemplo, quiénes pueden pedir la información, el procedimiento administrativo, precisamente, ante la Administración Pública, la existencia de un rápido amparo para que el ciudadano, cuando el Estado le niega la información, pueda tener una instancia jurisdiccional para resolver su controversia, si hay Comisionado para vigilar que el acceso a la información pública se cumpla, etcétera.

Como los señores Senadores podrán apreciar -y luego podrán comparar con el proyecto de ley- nosotros no hemos inventado absolutamente nada. Esto es: adaptamos a la realidad jurídica nacional, a las costumbres del Estado Uruguayo y demás, las soluciones que ya legislaron países como Argentina, a través de un decreto del año 2004, Chile en los años 1999 y 2003, Ecuador en el 2004, y también México, que era uno de los países con mayores problemas de transparencia en América Latina. Precisamente, este Estado instrumentó una ley muy potente de acceso a la información pública que obró como una de las causas de que comenzara una apertura importante de México que tenía, reitero -y es conocido por todos- problemas muy importantes de transparencia.

Es decir que tomamos algunos aspectos de otras legislaciones. Digo esto porque, a veces, cuando presentamos el anteproyecto hay gente que se asombra cuando ve que la Administración tiene 25 días hábiles para contestar. Como podrán ver en el cuadrito que presentamos, hay países que legislaron 10 días y otros 15 ó 20. Conociendo que las transiciones en el Estado uruguayo son lentas y que la resistencia a los cambios es importante, tratamos siempre de adoptar el criterio más razonable, por decirlo de alguna manera, y por esto nos han criticado colegas de la sociedad civil.

A continuación, vamos a hacer un rápido paneo sobre el proyecto de ley, para luego poder responder a las interrogantes que puedan plantear los señores Senadores.

La ley tiene un sujeto activo amplio, pues toda persona puede solicitar información al Estado. ¿Por qué toda persona? Porque se trata de un derecho humano fundamental; además, este es el criterio que, ni más ni menos, está establecido en las Convenciones de Derechos Humanos que ha homologado el Uruguay. Por lo tanto, nos pareció innecesario poner algún tipo de límite como, por ejemplo, que se tratara de "todo ciudadano uruguayo", o de "toda persona mayor de edad", etcétera. En fin, por ello, en el artículo 1º se hace referencia a que "Toda persona física o jurídica tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información de cualquier órgano perteneciente a la administración pública nacional o departamental." A su vez, se realiza una definición muy escueta de lo que es información pública, y se dice que "Este derecho comprende la libertad de acceder a las informaciones contenidas en documentos escritos (actas, expedientes, contratos, acuerdos, etc.), fotográficos, en soportes

magnéticos, digitales, o en cualquier otro formato; así como la facultad de formular consultas" por parte de los ciudadanos. En cierta forma, esta es una enumeración amplia y no taxativa sobre los documentos y las informaciones a los que se puede acceder.

Básicamente, los sujetos obligados a brindar información son todos los Poderes del Estado, la Administración Central, la Administración desconcentrada, las empresas públicas, etcétera.

¿Por qué hicimos una enumeración un poco larga en el artículo 2º? Porque puede haber algún tipo de persona pública que, una vez que esto se convierta en ley y se comience a aplicar, plantee dudas, como ha habido en otros temas sobre asuntos relativos a los controles. Por ello, quisimos hacer esta enumeración para aventar ese tipo de dudas. Es así que en el numeral e) del artículo 2º se hace referencia a "Las personas públicas no estatales en las que el Estado tenga el control de las decisiones", pues creemos que éstas deben tener la obligación de informar. Lo mismo pensamos con respecto a los "Fideicomisos y fondos fiduciarios en general, integrados total o parcialmente con bienes, fondos y/o derechos del Estado…" y "cualquier otra repartición estatal y pública, nacional o departamental, ejerciente de función jurídica administrativa."

El artículo 3º refiere a un tema que en algunos lugares ha sido polémico pero que ya ha sido incorporado en legislaciones como, por ejemplo, la británica. Se trata de ampliar el acceso a la información pública respecto de otros sujetos obligados que no son estrictamente el Estado. Esto tiene relación con empresas que brindan servicios públicos. Por ejemplo, en nuestro país pueden ser las que brindan servicio de gas o - hasta hace poco- de agua, etcétera. De lo que se trata, no es de permitir el acceso a la totalidad de la información de la empresa sino la relativa al servicio público que prestan. Quiero reiterar que en este aspecto fuimos muy cuidadosos porque no queremos que la información abarque los aspectos que atañen al Derecho Privado sino únicamente la que tiene que ver con los servicios públicos que brindan.

El artículo 4º establece el principio de publicidad en forma amplia ya que luego hay un capítulo de excepciones, que vamos a analizar. En este artículo se establece: "Todas las actividades de los sujetos obligados están sometidas al principio de publicidad. Se presume pública toda información producida, obtenida, en poder o bajo control de los organismos mencionados en el artículo 2º…"

Por su parte, el artículo 5º establece una innovación para favorecer la transparencia, que nos pareció muy interesante y que ya hemos observado en otras legislaciones. A través de esta disposición se establece que una determinada información debe ser "de oficio" -para decirlo de alguna manera- publicada en forma permanente por los distintos organismos del Estado. De lo que se trata es que el ciudadano no tenga que solicitarla para saber, por ejemplo, cuántos funcionarios posee tal organismo, cuál es su presupuesto y qué concesiones, licitaciones y permisos ha realizado con privados. Lo que queremos es establecer una política de información permanente para los ciudadanos.

En el artículo 6º y siguientes se trata un asunto clave en este tipo de legislación que es el de las excepciones al principio de publicidad. Quiero ser honesto con los señores Senadores con respecto a este tema. Este grupo, que trabaja por la transparencia y la publicidad de la información, cuando elaboró este anteproyecto no tuvo empacho en establecer las excepciones y las reservas.

Lo hicimos, porque trabajamos con un criterio de razonabilidad y no queríamos venir a pedir al parlamento que legisle un "vale todo" en materia de información. Inclusive, algunos colegas de la sociedad civil nos cuestionaron el no dejar las excepciones para que los Legisladores las establecieran. Nosotros estamos agradecidos de que la Bancada oficialista haya recogido esta iniciativa ciudadana -en la cual también trabajamos con Legisladores de la oposición- y por ello fuimos responsables y establecimos algunas excepciones al principio de publicidad, como la reserva de datos personales de carácter sensible y la reserva parcial de información cuando hay un dato sensible que afecta la intimidad de las personas, en cuyo caso entendemos que el documento se debe dar a conocer salvando esas cuestiones. Asimismo, como es clásico en este tipo de legislaciones, se establece la reserva por razones de defensa nacional.

Esto se hizo siguiendo principios internacionales que la sociedad civil y los sistemas de Derechos Humanos han discutido en reuniones internacionales como la de Johannesburgo, donde se establece un criterio restrictivo de las reservas. Lo establecemos así porque estimamos que no puede ser que bajo el paraguas de la reserva de defensa nacional el Estado pueda omitir cualquier tipo de información.

Por ello se buscó una definición acotada y cuando la Administración interpone esta excepción ante la solicitud de información de un ciudadano, debe hacerlo mediante una resolución fundada. A estos efectos, el artículo 9º establece: "A los efectos de esta ley se entiende por restricción legítima al acceso a la información pública por razones de defensa nacional sólo aquella que tenga por auténtico propósito proteger la existencia e integridad de la nación. En todos los casos, esta excepción sólo podrá ser interpuesta mediante resolución fundada que pruebe que el acceso a dicha información constituye una amenaza concreta contra la seguridad nacional, que dicha restricción es la menos lesiva que se pueda adoptar y que es compatible con los principios democráticos y republicanos de gobierno." Se establece también la reserva por razones comerciales o científicas, atendiendo a algunas inquietudes que los Legisladores nos hicieron llegar con respecto a la situación de las empresas del Estado que hoy están compitiendo en el mercado y que pueden tener razones de esa índole para dar o no determinada información. En este caso, se trata de una excepción clásica del Derecho Comparado.

Hablamos de un período de reserva para cualquier documento, que nosotros proponemos que sea de diez años ya que abarcaría dos períodos de gobierno, plazo en el que pensamos que una información no tiene por qué seguir siendo sensible. Por otra parte, esto constituye una válvula de escape porque, de pronto, hoy un tema es sensible para el Gobierno y por ello lo decreta reservado pero, dentro de un año, capaz que se resuelve, cesa la causa de la reserva y, en consecuencia, se puede levantar el secreto.

El artículo 12 establece -a las organizaciones que integramos el grupo que trabajó en esto nos parece una cuestión de regla- que las excepciones no podrán ser invocadas cuando la información solicitada refiera a derechos fundamentales, es decir, cuando sea relevante para investigar, prevenir o evitar violaciones de los mismos.

En los artículos 13 y siguientes establecemos un proceso administrativo sencillo de acceso a la información, con facilidades para que los ciudadanos la soliciten de tal manera, que no se requiera de un abogado. Simplemente, debe hacerse la solicitud -preferentemente, por escrito- indicando la ubicación de la información, sin demasiadas formalidades. Además, también se determina que -esta es una cuestión sobre la que en el mundo ya se ha empezado a legislar- cuando el ciudadano - uruguayo o extranjero- tenga problemas para comunicarse, ya sea por razones de idioma o de incapacidad física, el Estado, el administrador, deberá facilitarle el registro de la solicitud y responder de igual manera a la misma.

Por su parte, el artículo 14 hace referencia a los plazos para responder. Esta es otra de las clave del proyecto ya que los señores Senadores saben que hoy -y esto ha ocurrido con información solicitada por algunas organizaciones- uno pide una información al Estado -tal como lo habilita el "derecho de petición" establecido en el artículo 30 de la Constitución de la República- y no hay ningún plazo establecido a texto expreso en la legislación para responderle al ciudadano. En estos casos, actualmente se abren muchas interpretaciones: hay que esperar el plazo de 150 días de los recursos administrativos, agotar la vía administrativa y luego ir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, etcétera. Creemos que aquí radica uno de los problemas que motivaron la elaboración de este proyecto de ley: hay que limitarle al Estado las posibilidades -que hoy tiene- de omitir entregar la información y que además lo haga sin ningún tipo de control. Por lo tanto, aquí se regula el mecanismo y se establece un plazo de quince días hábiles, que podrá prorrogarse, por razones fundadas y por escrito, por diez días hábiles más. Concretamente, el Organismo podrá disponer de hasta veinticinco días hábiles para responder al ciudadano. En caso de que no lo haga, se abre lo que se denomina "denegatoria ficta" y se interpreta el silencio de la Administración como que no quiere dar la información. Esto está establecido a texto expreso.

Hay también otros temas incluidos en el proyecto de ley como, por ejemplo, el acceso gratuito a la información, salvo el costo que en algunos casos tenga su reproducción, etcétera. Vencidos estos plazos se abre, entonces, lo que para nosotros es clave: la interposición de un recurso judicial rápido para resolver la controversia que pueda existir entre el Estado y el ciudadano. En ese caso, el Estado pudo no dar la información basándose en alguna de las excepciones previstas en esta ley o en otras, ya que el presente texto no deroga los secretos actualmente vigentes. Creemos que el país tiene que discutir y determinar el alcance de todo el sistema de secretos ya establecido en leyes especiales -como, por ejemplo, el secreto bancario, el secreto tributario y el secreto estadístico- pero consideramos que esta no es la instancia para hacerlo ya que ello haría imposible que esta ley se apruebe. Creemos que este proyecto de ley tiene que aprobarse respetando los secretos vigentes y que después, en otra instancia, se podrá discutir sus alcances, que a texto expreso no quisimos incluir en esta discusión en virtud de que es un tema muy complejo. Si los señores Senadores creen que esta es la oportunidad para que alguno de estos secretos que están vigentes -por ejemplo, el secreto de las

Comisiones parlamentarias, que nunca es tal- deba ser derogado, quizás se podría establecer un artículo puntual; pero, en principio, no quisimos que esta iniciativa se complicara por una discusión de esta naturaleza, que es mucho más amplia.

Siguiendo con mi exposición, debo decir que si el Estado no otorga la información, se abre lo que se denomina "amparo informativo". ¿Por qué es importante establecerlo? Porque hoy tenemos el recurso de amparo genérico, pero no contempla esta situación debido a lo que recién expliqué. Como los señores Senadores saben, para acceder al amparo se requiere agotar la vía administrativa y los recursos judiciales pertinentes. Incluso, en algunos casos en los que se ha implementado este recurso, se ha tenido que esperar dos o tres años para poder acceder a la información. Lo importante es que tanto el ciudadano como la organización, la empresa o el periodista que requiere una información que considera necesaria, pueda tenerla en forma oportuna. Para ilustrar un poco todo esto, voy a mencionar un ejemplo.

En el departamento de San José, cuando se discutió el Presupuesto, concurrió a una Comisión de la Junta Departamental el contador municipal para informar y en el momento en que un periodista pidió la versión taquigráfica, se le dijo que era secreta, que era reservada para los Ediles. Entonces, ese periodista -puede ser una organización- si tiene que seguir la vía administrativa va a acceder a esa información, de pronto, dentro de dos años. Me pregunto, pues, qué sentido tiene disponer de esta información cuando el Presupuesto ya fue aprobado y se está ejecutando. El amparo informativo se remite al amparo en forma general, en cuanto al procedimiento y demás, pero establece que no se requiere otra formalidad que haber agotado la vía administrativa que se establece en la ley. Una vez que hay una denegatoria o una interposición de una excepción y el ciudadano no quedó conforme, puede recurrir rápidamente al amparo informativo. Entonces, en un procedimiento que no lleva más de dos o tres semanas, se resuelve la controversia y, finalmente, es la Justicia la que decide si la información debe o no otorgarse.

Además, se establece un régimen de responsabilidades específicas para los funcionarios.

Finalmente, se crea -sé que, con esto, es probable que discrepemos con el señor Ministro de Economía y Finanzas, pero creemos que es necesario- un Instituto Nacional para la Información Pública. Como todos sabemos -y podemos estar de acuerdo- existe toda una cultura del secreto muy extendida en la burocracia nacional. En Estados similares al uruguayo -por ejemplo, puedo mencionar a Inglaterra, a México o a países que pueden tener legislaciones parecidas a la nuestra- se ha creado un Instituto o un Comisionado para coordinar las políticas públicas en el Estado y controlar que la ley se comience a implementar. Creo que lo que se puede gastar en la creación de este Instituto, en definitiva, significaría un ahorro porque habría mayor transparencia y un mejor cumplimiento de un derecho fundamental, como es este del que estamos hablando. Además, la sociedad en general podrá controlar al Estado y reitero que ello redundará en un ahorro. El Instituto no establece nada ambicioso: la creación de un solo cargo, el de Comisionado, y un Consejo Honorario integrado por el Poder Ejecutivo y una o dos organizaciones de la sociedad civil, que están, precisamente, para asesorar y controlar al Comisionado, que -repito- es el único cargo rentado que se crea en esta ley.

Pido disculpas por la maratónica información que volcamos en esta reunión, y naturalmente que quedamos a las órdenes de los señores Senadores en caso de que tengan alguna duda.

SEÑOR LONG.- Quiero agradecer a las organizaciones que han trabajado en este proyecto porque, evidentemente, tiene que ver con un tema muy delicado e importante para toda sociedad democrática y con el cual todos nos sentimos muy comprometidos. De modo que queremos expresar nuestra satisfacción por este proyecto y el tema de fondo que contiene, sin perjuicio de que en la Comisión lo analizaremos en detalle y veremos, en definitiva, qué dudas o inquietudes se pueden plantear sobre el mismo o si es necesario introducirle modificaciones. De todas maneras, desde ya deseo trasmitir mi coincidencia con la preocupación por el tema y, en términos generales, por el contenido del proyecto de ley.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR SANGUINETTI. Sin duda, este es un proyecto importante en la vida democrática, aunque voy a realizar una pequeña observación sobre un tema que hace un momento me señalaba la Secretaría como duda. Se trata de que, haciendo una primera lectura, el artículo 29 requeriría iniciativa del Poder Ejecutivo, pues por él se crea un cargo rentado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si nadie desea hacer uso de la palabra, sólo nos resta agradecer la presencia de los representantes de organizaciones de la sociedad civil así como la exposición que han realizado porque, sin duda, será muy útil para el análisis del proyecto de ley, cuyo tratamiento abordaremos en la próxima reunión de esta Comisión.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 11 y 57 minutos)